

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. 347 de 2024**  
(25 JUNIO)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Señor JOSE ALVARO PRADA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No 91.213.556 de Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal de SILPA S.A.S., solicitó ante la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos certificado de disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para los predios 68547010009830005000 y 68547010009830002000 identificados con Matricula Inmobiliaria número 314-40642 y 314-30871 denominados como El Refugio / Lo 1 El Porvenir del sector La Cantera del municipio de Piedecuesta.
2. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por tal motivo es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el rango de servicios públicos esenciales como una actividad principal del Estado Social de Derecho, por tanto, este tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
4. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, fue creada mediante Decreto Municipal No. 0172 del día 17 de diciembre de 1997, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal por servicios, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, y se rige por sus propios Estatutos (Acuerdo No. 004 del día 06 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017 y Acuerdo 010 de 2019), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
5. Que mediante el Acuerdo Municipal N° 028 del día 18 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal de Piedecuesta, aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta.
6. Que el día 02 de Junio de 2005 se realizó reunión para estudio del avance en el cumplimiento de la acción popular No 2000-2637 y el otorgamiento de licencias de construcción y la metodología de entrega de áreas de cesión y el día 23 de Junio de 2005 se firmó el acta por parte de los asistentes a la reunión indicándose en el numeral 5 - CONCLUSIONES, literales a, b y c, la viabilidad de expedir disponibilidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y licencias de construcción a los diferentes proyectos urbanísticos que la soliciten.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📍 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

7. Que el Gobierno Nacional a través de lo consignando en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece que el diseño y construcción de las redes secundarias o locales están a cargo del urbanizador. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.
8. En ese orden de ideas, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos; las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su renovación y una vez entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores de cada servicio, la operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para ajustarse las normas de ordenamiento territorial, definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Por tal motivo, el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.
9. Que los predios 68547010009830005000 y 68547010009830002000 identificados con Matricula Inmobiliaria número 314-40642 y 314-30871 denominados como El Refugio / Lo 1 El Porvenir del sector La Cantera del municipio de Piedecuesta, actualmente se encuentran DENTRO del perímetro sanitario, según lo contemplado en el artículo 65 "Límites del suelo Urbano" del P.B.O.T.
10. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco regulatorio autoriza a las empresas prestadoras de los servicios a recuperar los costos de inversión en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes, cobrando los aportes de conexión para los usuarios que quieran acceder al servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
11. Que los sistemas de bombeo de aguas residuales son de uso común y universal en los sistemas de recolección y transporte de aguas residuales y sus parámetros básicos de diseño se hallan previstos para Colombia, en los artículos 160 y 161 de la Resolución Nacional 330 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en los artículos 160 y 161.
12. Que los proyectos de urbanización y construcción deberán dar cumplimiento a los lineamientos del proceso de control y seguimiento ambiental y demás directrices de la autoridad ambiental competente.
13. Que mediante la Resolución 437 de 31 de julio de 2023, se actualiza el comité técnico de disponibilidades para otorgar, negar o renovar las disponibilidades de servicio para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos.
14. Que en reunión de Comité de Disponibilidades No 2-24 realizado el día 29 de mayo de 2024 se emitió concepto favorable para otorgar la disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado al predio en mención, siempre que el proyecto se ajuste a la normatividad urbanística y de construcción.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📧 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 5

15. Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, a la empresa SILPA S.A.S., para los predios 68547010009830005000 y 68547010009830002000 identificados con Matricula Inmobiliaria número 314-40642 y 314-30871 denominados como El Refugio / Lo 1 El Porvenir del sector La Cantera del municipio de Piedecuesta, los cuales cuentan con un área aproximada de 77.271 M2 / 91.352 M2, para el número máximo de viviendas de viviendas desarrollables el cual es de 2.281, distribuidos de la siguiente manera conforme al concepto emitido por la oficina Asesora de Planeacion Municipal mediante el radicado 0606-024.

Desarrollo Propuesto	Area Neta (Ha)	Densidad (PBOT)	No. Máximo de Viviendas
Area Neta para VIS	7.87	180 viv/ha neta	1.417
Area Neta para VIP	2.88	300 viv/ha neta	864
Total	10,75		2.281

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad queda condicionada al pago de los aportes de conexión de redes, para los servicios de acueducto y alcantarillado por cada unidad a cargo del constructor.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR**, al urbanizador y/o constructor que deberá dar cumplimiento al control y seguimiento ambiental y demás directrices de la entidad ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR**, al urbanizador y/o constructor que en caso de requerirse el cruce o paso de cualquier sistema de redes por predios ajenos o privados, deberá realizar directamente todos los trámites necesarios para adquirir las respectivas servidumbres, permisos y/o licencias que se requieran para prestar el servicio en completa normalidad y deberá entregarle copia de dichas autorizaciones a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, de manera previa al inicio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a conformidad y libre de cualquier eventual y futura responsabilidad. Es decir, que la operación del servicio debe realizarse libre de cualquier eventual problema frente a terceros.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que el proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB – IGAC, mojones GPS-PDTA-001 (1°266.645,770N 1°112.898,476E) mojón ubicado en la zona verde del separador oriental Km 6 Autopista Florida - Piedecuesta frente al ICP.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que debe presentar los diseños hidráulicos, sanitarios pluviales a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico.

**PARÁGRAFO I:** Para la conexión al servicio de acueducto se deberá realizar a la red existente de 8" PVC ubicada sobre la Transversal 2.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

al

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 5

**PARÁGRAFO II:** Para la conexión a la red de alcantarillado sanitario se deberá realizar la construcción de una red secundaria, cuyo diámetro será establecido por el diseñador del proyecto, cumpliendo con la normatividad vigente la cual se conectará a la red combinada existente de 900mm en CONCRETO. El constructor debe contemplar todas las obras necesarias para garantizar la conexión de la red secundaria, a la red indicada en la presente certificación.

**PARÁGRAFO III:** La Red de aguas lluvias se conducirá a la Quebrada Suratoque, teniendo en cuenta las estructuras de control y disipación de energía necesarias.

**PARÁGRAFO IV:** Las redes externas deberán entregarse a la empresa una vez construidas, para su debida administración y mantenimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR,** al urbanizador y/o Constructor que debe presentar y obtener la debida autorización de los diseños del sistema contra incendios a la entidad técnica y/o Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta de la localidad y la certificación de seguridad humana y protección de incendios.

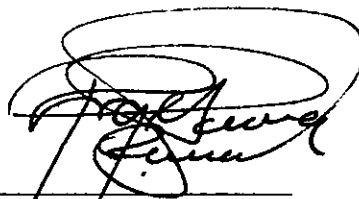
**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR,** al Urbanizador y/o Constructor que la presente disponibilidad tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, y se podrán renovar por doce (12) meses más hasta antes del término del vencimiento, contado a partir de la notificación de la primera resolución de adjudicación del servicio.

**PARÁGRAFO I:** Debe entenderse que dentro de este plazo el interesado ejecutará las obras a que haya lugar para contar con los servicios a los cuales se concede disponibilidad mediante la presente resolución y adelantará los trámites legales ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la obtención de los permisos de construcción.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR,** al Urbanizador y/o constructor que en caso de alguna inconformidad contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presente notificación de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2024.

Comuníquese y Cúmplase,



**RAMIRO RANGEL PARRA**  
Gerente  
Piedecuestana de Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Dra. Maria Lizeth Garcia Pedraza – Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación  
Proyectó: Ing. Betty Johanna Rodríguez Duran - Ing. de Diseño y Desarrollo  
VoBo.: Ing. Maria Angélica Ruiz Reyes / Jefe de Planeación Institucional  
REVISÓ: COMITÉ TÉCNICO DE DISPONIBILIDADES

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

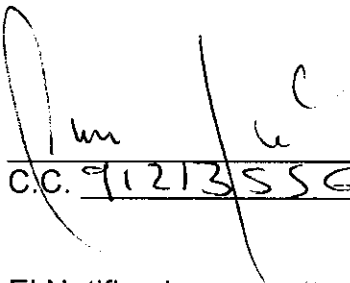
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

## NOTIFICACION PERSONAL


En el Municipio de Piedecuesta, a los 15 días del mes de Julio del año 2024, siendo las 3:49pm, se notificó personalmente al señor(a) Jose Alvaro Prada Marin identificado con la cédula de ciudadanía No 91213556 de Bucaramanga, la contenida de la Resolución No 347 de fecha 25 de junio de 2024, mediante la cual se da respuesta de fondo a la solicitud 594 de 2024 conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia de que se entrego copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución No 347 de 2024, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado,

  
 C.C. 91213556

El Notificador,

  
**MAYRA LIZETH RODRIGUEZ URREGO**  
 Secretaria Ejecutiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa